

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00598
Proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL instaurada de mutuo acuerdo por los señores YESICA MILENA GAVIRIA ROMERO y LUIS ENRIQUE CERVANTES BERMUDEZ.

Se reconoce personería a la abogada CARMEN PRADA TAPIA, como apoderada de las partes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese a la defensora de familia y al Mnisterio Público.-

Realizado lo anterior ingrese el proceso al despacho para proveer. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3391c764efd70046e0f467c4d54f1476fbb0b165ee9df21030963b35f5bdc987
Documento generado en 27/01/2021 05:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00529
Proceso	Medida de Protección – Incidente de incumplimiento - Consulta
Cuaderno	Único

Revisada la actuación remitida nuevamente por la Comisaría Octava de Familia - Kennedy I de esta ciudad, se advierte que no acataron cabalmente lo ordenado en auto de 2 de diciembre pasado, en el que se les solicitó agregar al expediente las pruebas decretadas y valoradas así: “por la incidentante: “2 fotografías y un video sobre los hechos narrados” y por el incidentado: “fotografía” (página 99 del archivo 07), en consecuencia, se ordena:

DEVOLVER nuevamente el expediente al lugar de origen, a efectos que lo complementen.

Se CONMINA a la aludida Comisaría para que efectúe cuidadosa revisión de la actuación, con el fin de remitirla legible y completa.

OFÍCIESE. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57687a81268c9be5cacb49b913ba5664dd1929c915181c9e59be87ddd6c9e81
Documento generado en 27/01/2021 05:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00109
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	Único

Como quiera que la Comisaría Diecisiete de Familia en Oralidad no envió toda la documentación obrante en el trámite incidental adelantado a favor de la señora SILVIA LORENA BARRETO HURTADO, al que hace alusión en su misiva del 1° de diciembre de 2020 (página 3 archivo digital 00), se **ORDENA** la **devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, a efectos de que remitan la actuación de manera completa. **OFÍCIESE**.

Es del caso señalar, que es necesario el video que se menciona en la providencia motivo de consulta (páginas 48-55 archivo digital 00), toda vez que este fue tenido como prueba y, por tal razón, éste despacho debe realizar su valoración probatoria. Se sugiere que la filmación sea comprimida o que se remita un enlace en el cual se pueda visualizar.

Así mismo, se requiere la totalidad del expediente para lo cual deberá remitirse en cuaderno separado realizando un cuaderno por cada actuación denominando el nombre de casa una de ellas.

Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b200654cac8943fb948237be5efe1f205b22db52903830cb387ef84c4fb2b04b
Documento generado en 27/01/2021 05:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00614
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Apórtese la primera copia que presta mérito ejecutivo del Acta de Conciliación No. 0014-2020 RUG 4170-2019 de la Comisaría de Familia Kennedy 1 de fecha 8 de enero de 2020, documento que se echa de menos en los anexos allegados con la demanda.

Alléguese los recibos que soporten el pago de los gastos por concepto de educación para adelantar el cobro de los mismos, en razón a que se trata de un título ejecutivo complejo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183181778c871d2feb6c9bb21417b1d57ff94d3a9179c9e6d5690becd5187fel

Documento generado en 27/01/2021 05:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00615
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

De conformidad con lo regulado en el artículo en el artículo 90 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la precedente demanda para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Allegue el registro civil de matrimonio contraído entre la causante y el señor JOSÉ ARNULFO SAENZ, así como el registro civil de defunción del mismo.

Aporte el avalúo de que trata los numerales 5 y 6 de los artículos 489 y 444 del C.G.P. de la totalidad de los bienes relictos.

Manifieste si ya se adelantó la sucesión del señor JOSÉ ARNULFO SAENZ, de ser positiva la respuesta allegue copia de la respectiva sentencia o en su defecto la escritura Pública en caso de haberse adelantado por Notaría.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores MARTHA LILIANA SAENZ ROJAS y CARLOS ALBERTO SAENZ ROJAS en calidad de hijos de la causante, acredite tal calidad o en su defecto dese aplicación al artículo 85 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98be7a7d32383469950ab6546760240710887f7aac95c973e19425869f51a844
Documento generado en 27/01/2021 05:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00619
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

A efectos de determinar la competencia territorial, precise el domicilio común anterior de las partes, esto es, indicar el lugar donde convivieron como pareja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. frente a la dirección electrónica del demandado.

Frente a los testigos dese cumplimiento a lo ordenado en el art. 212 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e663d863f5187e7d3316c9b677803dc4f455d77f3308dd6befdd55bleb16bc
Documento generado en 27/01/2021 05:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00035
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Encontrándose el expediente al despacho para resolver sobre su admisión, es del caso señalar lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Respecto de lo anterior la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en providencia STC 3298-2019 de fecha 14 de marzo de 2019 indicó:

“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida”.

Revisadas las pretensiones de la demanda junto con la documental que se aporta se evidencia que el título base de ejecución es un título complejo, al respecto la corte constitucional en sentencia T 747 de 2013, de la Honorable Corte Constitucional indica:

“El título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”.

Es de resaltar, que en la parte final del título se indicó que “*Habiendo sido interpuesto recurso contra la presente providencia se concede en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia – Reparto*” (páginas 4-7 archivo digital 00).

Conforme a lo anterior, el documento allegado no es exigible por cuanto para su cobro se debe allegar la providencia que se dictó en segunda instancia (confirmando, revocando o modificando la decisión) o el auto por medio del cual la Comisaría declaró desierto el recurso, según sea el caso.

Por lo anteriormente dicho, el título ejecutivo aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C. G. del P., por lo cual el despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo, en contra del señor JUAN JACOBO SUÁREZ, por lo expreso en la presente providencia.

SEGUNDO: Informar a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *8cd7940d9b732e2186525bc7e2dd2912f014cec0e5678924531f8a490286c7f8*
Documento generado en 27/01/2021 05:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00859
Proceso	Medida de Protección – Recusación/Impedimento
Cuaderno	Único

Revisadas las diligencias, se advierte que el trámite a adelantar es la revisión de la decisión adoptada por la doctora YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO, Comisaria de Familia de Bogotá –Usaquén 2, por medio de la cual no accede a declararse impedida para tramitar las medidas de protección acumuladas con números de radicación 218 y 241 de 2019, en las que son partes los señores IVÁN DARÍO HOWELL VILLA y MARCIA JONES BRANGO, padres de la menor HELLEN HOWELL VILLA.

Téngase en cuenta que las comisarías de familia, son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, las cuales se encontraban adscritas a la Secretaría de Gobierno y a partir del Decreto 556 de 2006, derogado por el Decreto 607 de 2007, corresponde a la Secretaría de Integración Social, a través de la Subdirección de Familia "Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia".

Como quiera que el tema de la declaratoria de impedimento de la Comisaría de Familia de Bogotá –Usaquén 2 no es netamente jurídico, si no que atiende más a desarrollo adecuado de la función pública, el mismo se deberá tramitar conforme lo establece el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, el cual indica:

“Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

Conforme a lo anterior es evidente que los Jueces de Familia no son competentes para conocer sobre los impedimentos de entidades de carácter administrativo, por lo que el competente sería el superior de las comisarías máxime por cuanto no está establecido taxativamente en la norma que asigna la competencia a los jueces de Familia su conocimiento, por lo que será la cabeza del respectivo sector administrativo la competente para conocer el impedimento ampliamente señalado, razón por la que se deberá remitir las diligencias a la Secretaría Distrital de Integración Social, Subdirección de Familia, para que realice pronunciamiento respectivo y de ser determinar a quién corresponde el conocimiento de las presentes diligencias.

SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 080e115bb49728b6e6ba104c80016f96ed9a134f4973c1fc7db8d4fa2ea3ebb8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Documento generado en 27/01/2021 05:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01442-00
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Cuaderno	No. 2

El título II del CGP regula la “**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES**”. (Subrayado fuera de texto).

Y prescribe el inciso primero artículo 523 del C.G.P., “*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos*”.

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado del heredero LUIS ALBERTO TORRES DOTOR presenta al Despacho demanda de liquidación de sociedad patrimonial de la causante ANA CECILIA DOTOR, siendo la acción que corresponde la establecida en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso, como quiera que los art. 523 y ss del CGP solo son aplicables a la liquidación de la sociedad patrimonial cuando los excompañeros se encuentran vivos; de contera, la suscrita no tiene competencia para conocer la liquidación patrimonial presentada y por tal razón la acción debe ser sometida a reparto ante los jueces de Familia de la ciudad para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

- 1-. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia.
- 2-. En consecuencia, remítase la misma a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esta ciudad. **OFIICIESE**.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd3af0a4e6bd6f383edeebd51eb0c67a85ea746b5a54502d33624101b7e2f7df

Documento generado en 27/01/2021 05:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00357
Proceso	Adjudicación de Apoyo
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ac8a758eae748881ba565d6bcf844a9978532aca04de565463026eefc6d2c0f

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Documento generado en 27/01/2021 05:03:59 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00017
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- El Gobierno Nacional sancionó la Ley 1996 del 25 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

2.- El artículo 53 de la citada Ley, dispone que: *“Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”*.

3.- *“En su lugar, el legislador estableció medidas para garantizarles el derecho a la capacidad legal plena, tal como el acceso a los apoyos para el ejercicio de la misma, para que puedan realizar actos jurídicos de manera independiente, a través de estos dos trámites:*

i. La adjudicación judicial de apoyos transitorios

ii. La adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia¹”.

4.- Conforme a lo anterior, no es posible impartir trámite a la presente acción y, por ende, la misma se debe RECHAZAR de plano.

5.- Infórmese a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/este-es-el-juez-competente-para-adjudicar-apoyos-transitorios-figura>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ab69bf755f47c63f94eee8c3bea9428870b0489ddfa2d64e78b8d0f9080b835
Documento generado en 27/01/2021 05:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00225-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	No. 1

De acuerdo a lo informado a folio anterior se releva del cargo a la curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados (archivo 00, folio 135) y en consecuencia se designa al Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, celular 3112929028.

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las observaciones de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

De otro lado y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al oficio No. 02949 del 7 de noviembre de 2019 (archivo 00, página 165 y 169 digital), respecto de los demandados JHON WILLIAM MACÍAS y ALEXANDER MACÍAS MATEUS, por secretaría, una vez se notifique el curador designado en inciso anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Por secretaría retírese del expediente el oficio No 2-1521 obrante a folio 88 original y 175 PDF procedente de la Oficina de apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. en razón a que no pertenece a este proceso. **Remítase a la asistente social para lo pertinente.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6191897c8815f65057187f847feee8d44d58f50715cea7ef35d65389a4eb9fe9

Documento generado en 27/01/2021 05:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00545-01
Proceso	Exoneración de Cuota
Cuaderno	No. 1

De acuerdo a lo informado a folio anterior se releva del cargo a la curadora ad-litem de la demandada (archivo 00, folio 28) y en consecuencia se designa al Dr. LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, celular 3112929028.

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las observaciones de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Por secretaría, procédase conforme se dispuso en el numeral 4º del proveído fechado 25 de noviembre de 2020 (archivo 06, página 1 y 2 PDF).

REQUÍERASE a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de tres (3) días de respuesta a la comunicación remitida vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que establece: “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...), a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

Agréguese a las diligencias la respuesta emitida por la Fundación Konrad Lorenz al oficio No. 0545 del 11 de marzo de 2020 (archivo 10, página 1 y 2 PDF).

Procédase por secretaría a la notificación conforme al Decreto 806 del CGP a la demandada en virtud del correo electrónico obrante en el archivo digital No. 03. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de enero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d951dfec29580a0274c5fe40546cccf2d27b1dfdfc719b6c13bf7aebc4fb1040

Documento generado en 27/01/2021 05:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>